



Expediente: **29100146**
Radicado: **AU-00470-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/02/2023** Hora: **16:22:06** Folios: **6**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución con radicado N° 7945 del 29 de diciembre de 1995, se otorga una Licencia Ambiental a la Empresa Antioqueña de Energía EADE, para el proyecto de Generación de energía denominado Central Hidroeléctrica Sonsón II, a desarrollarse en el Municipio de Sonsón.

Que mediante Resolución No. 112-5500 del 26 de octubre de 2007, se autorizó el traspaso de los trámites, permisos, autorizaciones, conceptos favorables de viabilidad ambiental y demás gestiones que reposaban en Cornare a nombre de la EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA, en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM), identificada con Nit. 890.904.996.

Que Cornare dentro de sus competencias ambientales y de control y seguimiento, practicó visita de control y seguimiento el 5 de mayo de 2022, de



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

la cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-03074-2022 del 17 de mayo de 2022, en el marco de la contingencia generada en la casa de máquinas de Sonsón I, el día martes 26 de abril de 2022 reportado en el radicado CE-07004 del 03 de mayo de 2022 a la Corporación.

Que mediante la Resolución No. RE-00436 del 6 de febrero de 2023, Cornare Aclaró el artículo tercero de la Resolución No. 4505 del 26 de agosto de 1996, en el sentido de que la concesión de aguas se solicitó, evaluó y otorgó para la operación del proyecto integrado denominado Cadena Hidroeléctrica Sonsón, el cual comprende las centrales Sonsón I y Sansón II, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación. Dicha disposición quedará así:

"ARTÍCULO 3. Conceder una Merced de Aguas de 2.1 m³por segundo, a partir del Río Sonsón, para la operación del proyecto integrado denominado Cadena Hidroeléctrica Sonsón, conformado por las centrales Sonsón I y Sonsón II, de la Empresa Antioqueña de Energía EADE S.A. [disuelta y liquidada], de acuerdo a la solicitud formulada dentro del otorgamiento de la licencia ambiental ordinaria [cuyo titular actual es EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM]".

Así mismo se aclaró que la vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 4505 del 26 de agosto de 1996, es la de la vida útil del proyecto Cadena Hidroeléctrica Sonsón.

De igual manera se accedió entre otras, en el artículo tercero, a la solicitud de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, en cuanto al cambio de denominación del proyecto hidroeléctrico, el cual, en adelante y, para todos los efectos se denominará: **Cadena Hidroeléctrica Sonsón.**

Que funcionarios de la Corporación, practicaron visita de control y seguimiento los días 9 y 10 de agosto a la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, con el fin de evaluar la información allegada a través del radicado N° CE-10088-2022 del 24 de junio del 2022, mediante el cual Empresas Públicas de Medellín E.S.P., presenta las respuesta a las obligaciones establecidas mediante informe técnico con radicado N° IT-03074-2022 del 17 de mayo del 2022. Adicional a ello, también se evaluaron los radicados CE-07985-2022, CE-09186-2022, CE-11380-2022, CE-

12814-2022 y CE-17599-2022, asociados a los reportes de contingencia ambiental. De dicha evaluación se generó el informe técnico con el radicado N° IT-00743-2023 del 10 de febrero de 2023, en el que se concluyó en temas de cumplimiento ambiental, lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: informe técnico con radicado N° IT-03074-2022 del 17 de mayo del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			CONCLUSIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Allegar a la Corporación el plan de contingencias que se ha venido ejecutando para el manejo de la situación.	2022	X			Aunque se allega el Plan de Gestión de Riesgos Operacionales, el cual contiene la información que ejecutó el usuario para manejar la contingencia, este debe ser actualizado, teniendo en cuenta el evento de avenida torrencial ocurrido.
Continuar con las labores de limpieza del material fino y grueso y remoción de escombros dentro de las instalaciones de la casa de máquinas de Sonsón I, tal como lo viene ejecutando EPM.	2022	X			Se han continuado con las labores de limpieza de material fino y grueso en la casa de máquinas de Sonsón I.
Informar a la Corporación cuando se tenga acceso a la zona de ruptura de la tubería, para tener mayor contexto de las causas de la emergencia y así, definir acciones tendientes al mejoramiento de la estabilidad de la zona y del manejo de posibles procesos erosivos que la emergencia haya generado.	2022	X			Hasta el momento de la visita de campo, se observó que el usuario ya logró llegar al sitio del evento y ha puesto en el evento geotextil, para evitar el aporte de agua de escorrentía y de saturación del suelo para evitar mayores desprendimientos del terreno.
Evitar cualquier intervención en la parte alta de la quebrada hasta no saber las causas reales de la ocurrencia del fenómeno.	2022	X			No se ha hecho ninguna intervención en la parte alta de la quebrada, excepto el geotextil.
Allegar información de la afectación de la avenida torrencial en el predio vecino apenas se tenga la debida identificación y evaluación del daño.	NA.			X	Hasta el momento, no se ha allegado información sobre el predio vecino ni la cuantificación del daño, dado que el usuario informó que se
					responderá cuando se tenga el resultado del análisis de la causa del evento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el mismo cuerpo normativo, en el artículo 2.2.2.3.9.1. estableció que, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a

cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del informe técnico con el radicado N° IT-00743-2023 del 10 de febrero de 2023, establece un cumplimiento a los requerimientos formulados en el Informe Técnico IT-03074-2022, con respecto a la contingencia presentada en la central hidroeléctrica.

Asimismo, de aquel informe técnico, fue posible determinar que, se presentaron actividades ejecutadas entre el periodo mayo a agosto del 2022 relacionadas a la contingencia presentada en la cadena Hidroeléctrica Sonsón, entre las que se destacan, instalación material plástico para proteger la zona donde ocurrió la fuga de la tubería y cárcava generada en la contingencia, finalización de labores de limpieza de zona de casa de máquinas y equipos de generación.

En cuanto a la captación, no se mencionaron con claridad si se realizarían o no actividades de limpieza o revegetalización o paisajismo en la captación de la Central Sonsón I, dado que en la salida se observó material acumulado, principalmente orgánico (hojarasca, tallos, ramas) y plástico.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

En cuanto al depósito de material de la avenida torrencial en antiguo relleno sanitario, no se estableció con claridad cómo sería la conformación final del depósito de material producto de la avenida torrencial en la casa de máquinas de Sonsón I, ni tampoco cómo serían las actividades de revegetalización y paisajismo del depósito una vez terminado el acopio del material del evento.

Se logró identificar, además, que, se realizó una apertura de vía sin autorización por parte de la comunidad asentada en el territorio, la cual, actualmente presenta grietas y al construirse sin criterio técnico, actualmente existen evidencias de fallas en su estabilidad, dado que ya tiene grietas y desprendimientos de material rocoso de los taludes aledaños a ésta, y los sedimentos fueron dispuestos hacia una fuente hídrica, por lo que se procederá a remitir el asunto a la Administración Municipal de Sonsón.

Ahora bien, en relación a la casa de máquinas, es necesario que el Usuario informe a la Corporación que actividades de reparación se han realizado por las afectaciones con la contingencia, como también presentar un reporte actual de la atención a las PQRS que se allegaron por parte de la comunidad producto de la contingencia, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, se procederá a formular los respectivos requerimientos a Empresas Públicas de Medellín, para que proceda a su cumplimiento.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, con NIT 890.904.996-1, a través de su apoderado el señor Jesus Ignacio Echavarría Mejía, para que en un término no superior a treinta (30) días hábiles, proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

En cuanto a los reportes de contingencia:

1. Actualizar el Plan de Gestión de Riesgos Operacionales, puesto que el evento de avenida torrencial, aunque se haya mencionado desde las amenazas de origen natural, generó una serie de actividades que

deberían ser descritas y complementarse el Plan, según las acciones tomadas por EPM en este evento.

2. Solicitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con Radicado N° Resolución 112-0125 del 18 de enero de 2019, dado que, según los reportes de contingencia con radicarón N° CE-11380-2022 Y CE-12814-2022 y lo evidenciado en campo, se reubicó el sistema de tratamiento de ARD y realizó cambio en la descarga (cuerpo receptor), producto de la contingencia.
3. Allegar el reporte de caudales (estimados) para uso industrial tomados de la quebrada sin nombre continua a la casa de máquinas (Sonsón I) en el periodo en el que fue utilizado de manera provisional para la operación del vector y el lavado de superficies.
4. El usuario deberá informa si se llevaran las obras de para la construcción del box culvert para encausar la quebrada sin nombre que pasa por la vía de acceso a la central que implique la solicitud de ocupación de cauce.
5. Continuar allegando información sobre las acciones realizadas para el manejo de la contingencia, así mismo, información sobre las causas de la ocurrencia del fenómeno de avenida torrencial por daño de la tubería de conducción y la afectación del evento en el predio vecino cuando se tenga la identificación y evaluación del daño.

Recomendaciones de la visita

6. Allegar información sobre las actividades de limpieza que se realizarían en la captación de la Central Sonsón I.
7. Allegar información sobre la conformación final del depósito (predio EPM) de material extraído de la zona de casa de maquia producto de la avenida torrencial, cuando ya se haya acopiado la totalidad del material. Se deberá informar acerca de las actividades de revegetalización o paisajismo asociadas al manejo de éste.
8. Socializar las acciones realizadas por la empresa en el control y seguimiento del manejo de la contingencia por la avenida torrencial con la Administración Municipal y a la comunidad aledaña al proyecto o



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

allegar las evidencias en el caso de que ya hayan sido realizadas dichas socializaciones.

Presentar la atención a todas las PQRS relacionadas con la contingencia

9. Informar si se va a retirar los bloques de roca en casa de máquinas o si se van a dejar y que otras reparaciones se han realizado.

Otras recomendaciones:

10. Allegar este informe a la Administración Municipal de Sonsón, para que realice las verificaciones que haya lugar para el manejo de la vía sin permiso construida por la comunidad en una distancia superior a 400 m de la Casa de Máquinas de Sonsón I, dado que actualmente presenta afectaciones o agrietamiento.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las Empresas Públicas de Medellín, el presente acto administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: **ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental al momento de la notificación, entregar al usuario copia controlada del Informe Técnico IT-00743-2023 del 10 de febrero de 2023, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Administración Municipal de Sonsón, con el fin de que realice las acciones que se encuentre dentro de su competencia, con respecto a la apertura de vía evidenciada.

ARTÍCULO QUINTO : ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMÁRILES

Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 29100146.

Fecha: 10 de febrero de 2023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional Especializado.

V/B.: Sandra Peña Hernández/Abogada Especializada.

Técnico: Diana Isabel Carmona.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare